



**PLATAFORMA CHILENA
DE SOCIEDAD CIVIL SOBRE
DERECHOS HUMANOS
Y EMPRESAS**

PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN
RESUMEN EJECUTIVO

PROPUESTAS PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

El presente documento ha sido elaborado por la Plataforma Chilena de Sociedad Civil sobre Derechos Humanos y Empresas, conformada por alrededor de veinte organizaciones que orientan su trabajo en el **marco de Derechos Humanos y Empresas de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos**. Las propuestas contenidas en este documento buscan enriquecer el proceso de deliberación de la Convención Constitucional.

Los fundamentos de esta propuesta se encuentran en los déficits del marco normativo e institucional vigente (CPR y leyes derivadas), que han causado una **grave afectación de derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial y económica** en el país y en el marco internacional de derechos humanos antes referido.

I. El marco institucional vigente y sus impactos

El marco normativo aplicable a la relación entre las empresas y los derechos humanos hasta hoy está determinado por la CPR y la legislación derivada, las que han sido interpretadas a la luz del 'principio de subsidiariedad', restringiendo significativamente la intervención del Estado en diferentes esferas, como el funcionamiento de los mercados, la gestión y el impulso de una política de desarrollo y/o industrial cuando ella se opone a los intereses económicos privados, especialmente en relación a los servicios de interés público. Asimismo, la CPR regula el derecho de propiedad privada estableciendo importantes límites para su afectación, incluso en relación a recursos naturales directamente relacionados con el goce de los derechos humanos como el agua.

En contraste, el catálogo de derechos consagrados en la CPR otorga un reconocimiento precario de los derechos fundamentales en particular, en relación con los derechos económicos sociales, culturales y ambientales (DESCA). Asimismo, la CPR no incorpora un reconocimiento a la existencia de los pueblos indígenas u originarios y afrodescendientes. En materia laboral, a ausencia de garantías constitucionales, la regulación ha contribuido a mermar la capacidad de las y los trabajadores a organizarse para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida, contribuyendo a la profundización de la desigualdad económica de las y los trabajadores.

Finalmente, la CPR estableció un conjunto de normas fiscales que se limitan a resguardar los equilibrios macroeconómicos y a proteger la propiedad privada, con un sistema tributario ineficiente y regresivo, que ha dado lugar a elevados niveles de evasión y elusión, baja carga impositiva y escasa redistribución. El marco normativo vigente está integrado además con acuerdos comerciales internacionales que han incidido de manera gravitante en el crecimiento insostenible de las inversiones vinculadas a la explotación o procesamiento de recursos naturales.

Todo ello ha contribuido a la configuración de una sociedad con profundas desigualdades, bajos niveles de participación y una fractura social que se evidenció con nitidez en el estallido social de octubre de 2019.

II. Fundamentación de derechos humanos

A la base de nuestras propuestas se encuentra el principio de la dignidad humana. Para que dicha dignidad se haga realidad, diversos instrumentos de derechos humanos apuntan a que los estados logren progresivamente la plena efectividad de los DESCAs. Derechos que hoy incluyen también el reconocimiento progresivo del derecho al medio ambiente y a un desarrollo sostenible, el derecho a la propiedad ancestral y de subsistencia, el derecho a la ciencia, a la ciudad, entre otros.

El derecho internacional de los derechos humanos exige a los Estados proteger a las personas ante afectaciones de sus derechos humanos por parte de terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, comprendiendo el deber de exigir a las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, regulando la actividad económica de privados y de entidades públicas, y realizar acciones de fiscalización conducentes a proteger los derechos humanos involucrados.

Si bien el derecho internacional no establece obligaciones directas para las empresas, reconoce que las empresas también tienen responsabilidades en materia de derechos humanos y ambientales, por ser “agentes no estatales” que, por su influencia y poder, pueden vulnerar los derechos humanos. Las empresas deben respetar los derechos humanos independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. La obligación de protección que debe el Estado requiere que tome las medidas necesarias para lograr este respeto de parte de las empresas, que se considera una responsabilidad de resultado en relación con sus propias actividades y de debida diligencia en relación con su cadena de suministro. Así, por ejemplo, se ha relevado el deber de las empresas, dentro de su responsabilidad de respetar los derechos humanos, de evitar provocar o contribuir a provocar una vulneración de estos mediante el daño ambiental.

III. Propuestas para una nueva Constitución

A) Definición constitucional del rol del Estado en materia económica

1. Estado democrático y social de derechos: Se debe superar el Estado subsidiario y avanzar a un Estado solidario que procure el buen vivir, la vida digna, el bienestar social y el desarrollo humano sostenible, lo que implica incluir en la Constitución la declaración del Estado de Chile como “Estado democrático y social de derechos” haciendo expresa referencia al artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. Principios que debieran regir la economía: Se deben establecer principios fundamentales que permitan al Estado aumentar su capacidad de intervención en materia económica para alcanzar la protección de los derechos humanos. Para ello, se deben establecer los siguientes principios

a. Principio de dignidad: El principio debe estar consagrado a nivel constitucional como una norma que informe a todo el sistema jurídico, político y social.

b. Principio de equidad: El principio de equidad corresponde a una igualdad sustantiva en el acceso, práctica y goce de los derechos fundamentales.

c. Principio de sostenibilidad: Debe ser un eje rector de la economía, a fin de establecer la importancia de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras. Esto significa regular el desarrollo económico conforme a las normas internacionales de protección ambiental. Asimismo, se debe reconocer que son de interés público el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la efectiva gestión ambiental y la preservación del medio ambiente y la biodiversidad con pleno respeto a los derechos humanos.

3. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: Se debe garantizar la igualdad y dignidad de la persona humana y del medio ambiente, con un rol activo del Estado, reconociendo derechos asociados al trabajo y la seguridad social, la salud, educación, vivienda adecuada, incluyendo el derecho a la ciudad, al agua y su prioridad para el consumo humano, así como también a un medio ambiente seguro, limpio, sano y ecológicamente equilibrado. La Constitución debe establecer explícitamente

que el Estado tiene la responsabilidad principal de proveer servicios públicos de calidad para la garantía de los derechos sociales, reconociendo el principio de igualdad sustantiva y no discriminación en el goce de estos derechos. Asimismo, debe reconocerse la fuerza vinculante de los instrumentos internacionales y su interpretación conforme, incorporando además las obligaciones de adaptación, mitigación, y transición justa frente a la crisis climática. Todo ello conlleva el establecimiento de mecanismos judiciales para su exigibilidad individual y colectiva y una institucionalidad nacional que garantice los DESCAs.

4. Organización fiscal y principios de la tributación: Se deben establecer cláusulas constitucionales en materia fiscal que promuevan un sistema tributario transparente, participativo, con enfoque de derechos humanos y al servicio de las personas, al tiempo que se resguarde las finanzas nacionales y los equilibrios macroeconómicos. Es por ello que la política fiscal debe:

- a. Estar fundamentada en las obligaciones de derechos humanos.
- b. Ser socialmente justa, no discriminar y propender hacia la igualdad sustantiva. La nueva Constitución debe consagrar cláusulas fiscales de acuerdo con los principios de equidad, justicia, legalidad, igualdad, no discriminación, generalidad, capacidad contributiva y progresividad, según los más altos estándares del derecho internacional de los derechos humanos y la experiencia constitucional comparada.
- c. Asegurar que los derechos de las empresas e inversores no socaven la obligación del Estado de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos.
- d. Estar basada en los principios de cooperación internacional.

5. Derecho de propiedad: Se debe abordar el derecho de propiedad en sus diversas formas y regular su función social y ecológica como limitaciones, la regulación del dominio público, colectivo o comunitario y el acceso a los “bienes comunes” y los recursos naturales, incluyendo los deberes de protección de los mismos.

B) Regulación de las Empresas

1. Establecer las obligaciones y responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos y medioambiente: Las empresas deben respetar los derechos humanos en sus actividades y relaciones comerciales y contar con políticas de derechos humanos y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, para prevenir consecuencias negativas sobre los mismos.

2. Límites a la actividad económica y rol de las agencias fiscalizadoras: Se debe facultar y exigir que el Estado regule la actividad económica con fines de equidad, igualdad, protección de los derechos humanos, del medioambiente y la sostenibilidad social, ecológica y económica, y que realice acciones de fiscalización de las actividades económicas, conducentes a proteger los derechos humanos, a través de agencias de fiscalización autónomas, independientes y eficaces y sistemas proporcionales de sanciones e incentivos. Debe garantizarse la probidad, transparencia y rendición de cuentas, así como la protección de quienes denuncien hechos de corrupción, incumplimiento con la normativa, conflictos de interés u otras formas de captura del estado. Asimismo, debe existir un sistema de sanciones penales y administrativas bajo los principios de proporcionalidad, coherencia, eficacia, disuasión, reparación integral para las víctimas, abarcando medidas de cese de la violación, indemnización, satisfacción y garantías de no-repetición. Por último, debe incorporar mecanismos de equidad territorial y justicia ambiental, asociados al uso y aprovechamiento de bienes naturales comunes.

3. Empresas de propiedad del Estado, compras públicas, subsidios y financiamiento estatal de la actividad económica: Se debe permitir al Estado realizar actividades económicas estratégicas de forma sustentable, y entregar servicios de interés público, especialmente los servicios básicos, con el objetivo principal de la garantía de los derechos humanos. Se debe supeditar el involucramiento de los privados en estos servicios al mismo objetivo principal. Asimismo, la nueva constitución debe obligar al Estado a condicionar sus subsidios al respeto por los derechos humanos y la sustentabilidad ambiental, y debe prevenir los denominados incentivos “perversos” e “perjudiciales”.

4. Ciencia, Tecnología, innovación y emprendimiento para lograr un modelo económico sostenible: Se debe facultar y regular el rol estatal en lo que se refiere a materias de ciencia, tecnología e innovación, y el derecho y el deber del Estado de incentivar estas actividades. Los Estados deben crear un entorno propicio para la inversión en tecnologías que apoyen un futuro resiliente al clima, al tiempo que garantice que los beneficios de estas tecnologías estén disponibles físicamente, económicamente asequible y ampliamente desplegable sin discriminación. Asimismo, se deben tomar medidas para garantizar que los regímenes de propiedad intelectual no obstaculicen el desarrollo y despliegue de nuevas soluciones tecnológicas al cambio climático y garantizar que los activos intelectuales estén protegidos de una manera propicia para proporcionar acceso asequible a las tecnologías necesarias para la sostenibilidad ambiental para todos. Por otra parte, las empresas deben respetar también el derecho de todas las personas a beneficiarse de la ciencia y sus aplicaciones. Finalmente, se debe establecer el principio de una economía diversa, y la obligación del Estado de facilitar y fomentar la transición a una economía sustentable y resiliente al cambio climático.